

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**-----/DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA DE GENDARMERIA DE
CHILE**

Rol:

3608-2024

Fecha de sentencia:	06-01-2025
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA DE GENDARMERIA DE CHILE: 06-01-2025 (-), Rol N° 3608-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dlyay). Fecha de consulta: 07-01-2025



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.



C.A. de Santiago

Santiago, seis de enero de dos mil veinticinco.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que comparece Constanza Barrueto Bravo, abogada, por el condenado ----, e interpone recurso de amparo constitucional en contra del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, dependiente de Gendarmería de Chile, por el acto que califica como ilegal y arbitrario, consistente en la realización de un cálculo erróneo de los tiempos mínimos de postulación a los beneficios de Salida Dominical y Libertad Condicional, los cuales han sido determinados en contravención a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 321 y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, vulnerando con ello la garantía constitucional consagrada en el artículo 21 de la Constitución Política de la República.

Expone que ---- cumple en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I una pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio por el delito de robo con intimidación, y 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo por el delito de robo con fuerza en lugar no habitado, iniciándose el cumplimiento de las mismas el 14 de enero de 2021, con fecha estimada de término el 16 de enero de 2039. Según Gendarmería, el tiempo mínimo de postulación a los beneficios se estableció en los días 16 de enero de 2032 para la Salida Dominical y 16 de enero de 2033 para la Libertad Condicional, sin embargo, la defensa impugna dichos cálculos al considerar que contravienen lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Ley N° 321, debiendo fijarse en 16 de junio de 2028 y 16 de junio de 2029, respectivamente, según la interpretación normativa y la jurisprudencia aplicable.

Segundo: Que Alejandra Jeannette Tabilo Hormazábal, abogada, en representación de la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile, ha presentado informe en el contexto del presente recurso de amparo, manifestando que ----- cumple actualmente las penas de

15 años de presidio mayor en su grado medio, por el delito de robo con intimidación, y 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, por el delito de robo con fuerza en lugar no habitado. Indica que las fechas relevantes de su condena se han fijado de la siguiente manera: inicio de cumplimiento el 14 de enero de 2021, término el 16 de enero de 2039, postulación al beneficio de Salida Dominical el 10 de enero de 2032 y postulación a Libertad Condicional el 16 de enero de 2033.

Sostiene que los cálculos realizados por Gendarmería se efectuaron conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 1°, del Decreto Ley N° 321, así como al artículo 10°, inciso 2°, de su Reglamento (Decreto N° 338), normas que establecen la sumatoria de penas en casos de múltiples condenas para determinar un total único aplicable a beneficios penitenciarios. Además, señala que el método empleado cuenta con respaldo normativo en la Providencia N° 2131, de fecha 13 de junio de 2024, y ha sido ratificado por el Dictamen N° 53.843/18 de la Contraloría General de la República.

Tercero: Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo tiene por objeto velar por las formalidades legales, adoptar las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, cuando éste se hallare arrestado, detenido o preso, con infracción a lo dispuesto en la Carta Fundamental o en las leyes, pudiendo esta Corte disponer la libertad inmediata del individuo u ordenar que se reparen los defectos legales, corrigiéndolos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

Además, el citado arbitrio puede deducirse a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, dictando la magistratura las medidas que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del amparado.

Cuarto: Que el núcleo del debate radica en determinar si el cálculo realizado por el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, dependiente de Gendarmería de Chile, respecto de los tiempos mínimos de postulación del amparado a los beneficios de Salida Dominical y Libertad Condicional, se ajusta a los principios de legalidad y proporcionalidad que rigen en materia penitenciaria. En particular, corresponde dilucidar si dicho cálculo ha considerado adecuadamente las penas que cumple el

amparado de manera individual y sus respectivas proporciones legales, o si, por el contrario, ha procedido a una acumulación indiscriminada de penas que altera las condiciones de postulación establecidas en el Decreto Ley N° 321.

Quinto: Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Ley N° 321, el cálculo del tiempo mínimo de postulación debe realizarse aplicando el porcentaje exigido para cada pena en función del delito que la origina, de manera que se respete la naturaleza individual de cada condena. La jurisprudencia de la Corte Suprema (54.145-2024) ha establecido que una acumulación arbitraria de penas, sin distinguir la proporcionalidad requerida para cada una de ellas, constituye un acto ilegal y arbitrario, en tanto priva al amparado de su legítimo derecho a postular a los beneficios penitenciarios en las condiciones normativas que corresponden.

Sexto: Que, en el caso concreto, los cálculos realizados por Gendarmería han sido impugnados por no respetar la regla antes mencionada, al haber establecido los tiempos mínimos de postulación considerando la sumatoria total de las penas impuestas como si estas estuvieran sujetas a un único régimen de cumplimiento. Tal proceder resulta contrario al principio de legalidad penal y vulnera el derecho del amparado a una ejecución de la pena acorde a las normas vigentes, configurándose así una perturbación ilegítima a su libertad personal y seguridad individual, garantizadas en el artículo 21 de la Constitución Política de la República.

Séptimo: Que, en virtud de lo anterior, esta Corte estima que el recurso de amparo debe ser acogido, ordenándose a Gendarmería de Chile realizar un nuevo cálculo de los tiempos mínimos de postulación a los beneficios intrapenitenciarios y de libertad condicional del amparado. Dicho cálculo deberá distinguir cada pena individualmente y aplicar el porcentaje exigido según el delito que las fundamenta, en conformidad con el Decreto Ley N° 321, respetando así los derechos fundamentales del recurrente y el principio de legalidad.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias citadas y en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado sobre tramitación y fallo

del Recurso de Amparo, se acoge el recurso de amparo deducido por -----, por lo que Gendarmería, deberá calcular el tiempo mínimo de postulación para el beneficio intrapenitenciarios como para la libertad condicional del amparado, distinguiendo cada delito según el porcentaje de cumplimiento exigido para cada uno de ellos, en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N°321.

Comuníquese y regístrese si no se apelare.

N°Amparo-3608-2024.